

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 1997-00287-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de JOSÉ ANTONIO PEDRAZA Y OTROS contra MARCELIANO ACOSTA RUIZ Y OTROS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que reposa en el PDF0010 del expediente el Juzgado resuelve:

Tómese en consideración que la parte interesada mediante correo electrónico y anexos adosados en los PDF'S 0007 a 0009 del plenario, aportó el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. 051-5179 (antes 50S-348987) de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha, Cundinamarca, dando cumplimiento a lo solicitado en auto anterior, a efectos de determinar si sobre dicho folio se inscribió la sentencia emitida dentro del presente asunto el 27 de abril de 2004.

De otra parte, como quiera que el folio de matrícula No. **051-96842** que fue segregado del predio de mayor extensión referido líneas atrás y aportado por el interesado, data de 23 de febrero de 2022, se hace necesario que aporte dicho certificado de tradición libertad reciente con fecha no superior a treinta (30) días, aunado a lo anterior, en su solicitud aduce actuar en calidad viudo de la señora Gloria Inés Galvis de Leyton (Q.E.P.D.), sin aportar registro civil de matrimonio que acredite su dicho, en consecuencia, se requiere a la parte interesada para que dentro del término de quince (15) días cumpla con la respectiva carga procesal.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 7 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395d7a4cf20124bae214e77aa638ba941d1d70f64de8a0fc25fa9798875f4042**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2012-131-0 EJECUTIVO HIPOTECARIO de
BANCOLOMBIA S.A contra JORGE EDIXON DURAN RODAS.**

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0124 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-11787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha emitido por la precitada dependencia registral, adosado en el PDF0123 y el mismo póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>7 de junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9508560de5f1feadecb447d9bd1bb03e11b78ba3e0647a6785c8d27da13b9e9f**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00251-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JASO Y CIA S. EN C. contra LA ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0114 del expediente digital, el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada del extremo actor, adosado en el PDF0113 del plenario, a través del cual solicita se fije nueva fecha para la firma de la escritura pública, por lo anterior, y de acuerdo a lo normado en el artículo 434 y 436 del C.G.P., se fija la **hora de las 2:00 p.m. del día 23 de junio de 2023**, a efectos de que la señora Juez en nombre de la demandada Asociación Mutual Las Américas, identificada con NIT No. 8301435314 suscriba la referida minuta, la cual se firmará ante la Notaría Primera de Soacha, Cundinamarca. **Comuníquese**

Póngase en conocimiento de la apoderada del extremo actor, que la minuta que será suscrita por la señora Juez y deberá contener la observación indicada en el auto adiado 27 de febrero de 2023.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>7 de junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b56cd68572889ccb6ac8f87b081b8057245897b4a5f98ccf92455b6858001**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00157-00 ORDINARIO LABORAL de PAULA ANDREA BEDOYA PIEDRAHITA en representación de la menor Johanna Alexandra Muñoz Bedoya, ROSALIA CORDERO TRIANA, JORGE MUÑOZ, XIOMARA MUÑOZ CORDERO, MARTHA ZOLEIDA MUÑOZ CORDERO y BARNAVILLON MUÑOZ CORDERO contra YOVANA MARCELA GONZALEZ MORA, NELLY ALEXANDRA GONZALEZ MORA, AGUSTIN SOLORZANO OROZCO y JENRY ALEXANDER MORENO BARRETO -VINCULADO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0163 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención a que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, no ha dado respuesta a los oficios Nos, 254 del 24 de marzo y 0364 del 9 de mayo del año que avanza, por secretaría requiérase a la precitada entidad para que para que dentro del término de quince (15) días, procedan a brindar respuesta a las misivas referidas en precedencia. **Ofíciense** adjuntando copia de las comunicaciones.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>7 de junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaría</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3017d9565b7b3749cae39fa19eb924e146a1f0d065d7a27f5fe07202bba69c65**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00195-00 VERBAL DE REVOCATORIA Y/O ACCIÓN PAULIANA de ACEROS CORTADOS S.A.S. contra HECTOR JIMENEZ TORRES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0233 del expediente digital, este Despacho dispone:

En atención a que para el día 5 de junio de 2023, se encontraba fijada fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, pero dado que, en esa data, aconteció una calamidad domestica a la titular del Juzgado, por tanto, procede el despacho a reprogramarla a la hora de las **2:30 p.m. del 21 de junio de 2023**, para realizar la audiencia referida en líneas anteriores, se precisa que en esa oportunidad. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 7 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645c1adea52266d76b8c1ef04792e547bd6bf7f0e7b2f2a8a498e62edf5cc635**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00227-00 ORDINARIO LABORAL de CAMPO ELIAS OJEDA PARRA contra VIDRIERIA FENICIA S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0025 del cuaderno digital, este Despacho dispone:

Se reconoce a la abogada Lizeth Esperanza Forero Ramírez como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Por secretaría, remítase el enlace del expediente a la togada para su consulta y revisión.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>6 de junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc229860ff2f48bf7d641313aac7bf1c8c69a76cd685281f684317a32fdd010b**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00012-00 EJECUTIVO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MIGUEL ANTONIO LOZANO RUIZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0017 del expediente digital, el Despacho dispone:

Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento del demandado Miguel Antonio Lozano Ruiz ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a **Ernesto Saavedra Vicentes**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **7 de junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939d99bde1ca3a8c7ecd81db56d78305c4cac5ff001e1877ac691d1ba5e9c1**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: DIVISORIO No. 2020-00030-00 DIVISORIO de PROCARDIO
SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. contra MEDIMEX S.A.**

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0138 del expediente, el Juzgado resuelve:

El apoderado de la parte demandada allega memorial anexado en el PDF0137 del plenario, mediante el cual solicita ampliación de los términos decretados en auto fechado el 26 de abril del año que avanza, sustenta su pedimento en que a la fecha la oficina de instrumentos públicos no ha expedido el certificado de libertad del predio objeto del presente asunto, con la claridad de determinar si es urbano y no rural.

Considerando lo anterior, se concede nuevamente el término de **un (1) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente auto para que informen las resultas del trámite adelantado ante la Oficina Registral.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59fbec0572bbfe6d2547cddb5f81d264e6d17fa7cddb1286299958c25d1a8c1**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00037-00 ORDINARIO LABORAL de JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE contra CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE P.H.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0085 del expediente digital el Despacho dispone:

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante en el correo que reposa en el PDF0083 del plenario, y conforme al acuerdo de transacción realizado por las partes, agregado en el PDF0084 que se encuentra debidamente suscrito por los extremos del litigio, quienes ostentan la facultad para transigir en sus respectivos poderes, y como quiera que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 312 del C. G. del P., se dispone:

1. **Aceptar la Transacción** contenida en el documento visible en el PDF0084 del expediente, suscrito entre el demandante Jonathan Esneider Ramos Araque, el representante legal del Conjunto Residencial Parque Campestre P.H. y su apoderado Dr. Sergio Andrés González Espinoza.
2. **Decretar la terminación** del proceso Ordinario Laboral aquí impetrado.
3. Sin condena en costas.
4. En firme el presente auto, archívense las presentes diligencias dejándose las constancias del caso a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a34fa7d59bf774f9054f534892ae705ecd9faff59c141dfc0414a6336b80882**

Documento generado en 06/06/2023 12:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0141-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MAXIMILIANO DIAZ CRISTANCHO y OTROS contras COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSMUNDIAL LTDA” y OTROS (Llamamiento en Garantía)

En observancia a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. Yolima Cortes Garzón, en el escrito que antecede por ser procedente el Despacho dispone:

Citar a la compañía de seguros **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.)** representada legalmente por Juan Carlos Realphe Guevara o quien haga sus veces, como **LLAMADA EN GARANTÍA**, de conformidad a lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la llamada en garantía por el término de traslado de la demanda principal (artículo 66 *ejusdem*), previa notificación de esta providencia acorde a lo señalado en los artículos 291, 292 y s.s., *Ibidem*. o conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 7 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d216805305f8faba4ae88e9ab56f07778aba736f371a0630b4febcd048a6f6d**

Documento generado en 06/06/2023 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0141-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MAXIMILIANO DIAZ CRISTANCHO y OTROS contras COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA “COOTRANSMUNDIAL LTDA” y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0193 del cuaderno digital, este Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandada Yaniri Martínez Muñoz, a través de apoderado judicial contestó¹ en tiempo la demanda y propuso medios exceptivos.
2. Tómese en consideración que el abogado de la demandada Yaniri Martínez Muñoz y la curadora ad litem del señor Rigoberto Rodríguez Salazar, compartieron al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, la demanda junto con los medios exceptivos planteados (PDF0160 y 0158), conforme lo preceptuado en la Ley 2212 de 2022, venciendo sen silencio el traslado de las excepciones
3. Incorpórese al proceso la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, agregada en el PDF0173 y la misma déjese a disposición de las partes.
4. En atención a que el abogado de la demandada Zúrich Colombia Seguros S.A., solicita se amplie el plazo otorgado por el Juzgado para prestar caución o en su defecto se tenga en cuenta la póliza que se allegue posteriormente al término otorgado, en el evento de no haberse dado trámite al presente memorial, sobre el particular se le indica al togado que no se le indicó término para que preste la referida caución.
5. Téngase en consideración el memorial anexado en el PDF0177 y 0179, allegado por parte del abogado de la parte actora, a través del cual descurre el traslado del juramento estimatorio.
6. Agréguese al plenario la contestación y anexos de la demanda, visible en los PDF’S 0181 a 0187 del plenario, aportada por el abogado de la señora Yaniri Martínez Muñoz, la cual ya fue tenida en cuenta en pretérita oportunidad.
7. Agréguese al expediente la respuesta emitida por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa obrante en el PDF0189 y la misma déjese a disposición de las partes.

Considerando lo anterior y revisada la precitada respuesta, por secretaría **oficiese** a la referida oficina registral para que corrija el Jugado que decretó la

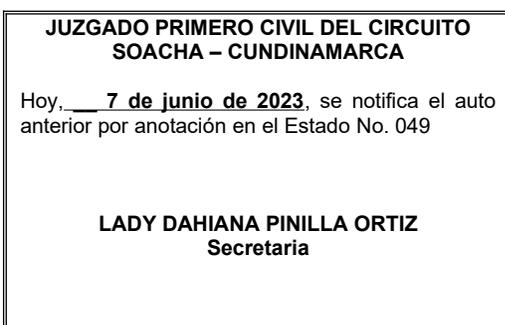
¹ Cuaderno Principal, PDF0166 y 0187

medida, pues mírese que indica “Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha” siendo correcto Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha

8. Finalmente, frente a la solicitud elevada por el abogado del extremo actor, adosada en el PDF0191, través del cual solicita se le corra traslado de la contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem del señor Rigoberto Rodríguez Salazar, así como la presentada por el apoderado judicial de la señora Yaniri Martínez, se le indica al togado que deberá estarse a lo resuelto en el segundo del presente auto.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ae771d0a6fd32c57bbca7480ca4d599f948b6d789a22f9553c93b52056d262**

Documento generado en 06/06/2023 12:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00178-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de YENNY ESPERANZA MESA MONGI contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN MANZANA 7 P.H.

Visto el informe secretarial visible en el PDF0090 del expediente digital, el Despacho resuelve:

En atención a que la parte demandada continua con el incumplimiento a lo previsto en la audiencia adelantada el pasado 27 de marzo hogañó, por secretaría requiérase nuevamente y por todos los medios a la representante legal de la copropiedad demandada para que dentro del término de quince (15) días, allegue:

- Todos los documentos que logre ubicar, que guarden relación con la auditoria que está realizando el Conjunto y que refirió en audiencia, de los que se pueda establecer la forma en que se realizó la convocatoria que es objeto de este proceso, la manera en que se verificó el quorum, y la forma en que en últimas la misma de desarrollo. **Ofíciase**
- La grabación de la asamblea extraordinaria de fecha 8 de agosto de 2021, los poderes presentados por los delegados de los propietarios para participar en la citada asamblea, y de los soportes de las votaciones realizadas dentro de la asamblea, que fueron solicitados por el apoderado judicial de la parte actora en el acápite que denominó “Oficios” del cuerpo de la demanda. **Ofíciase**
- El reglamento de propiedad horizontal. **Ofíciase**

Prevéngase al extremo pasivo que la renuencia a lo solicitado, la hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 7 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97139cca48116d72cd257fc969b50d074f1c5d95ca63b96e11b701c18efe13a2**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00209-00, EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MAURICIO ALARCON NARANJO.

Téngase notificado por aviso al ejecutado, conforme lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de ley no presentó excepciones.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MAURICIO ALARCON NARANJO.
2. El ejecutado se notificó por aviso conforme lo dispone el artículo 292 de del Código General del Proceso, y dentro del término de Ley no propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 713 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el asunto bajo estudio, se aportó como base del recaudo ejecutivo pagaré, el cual reúne los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.
3. En virtud la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido hayan propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,oo.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>7 de junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af09f0ca40614a536769b3067768c85f38d8384374cc4cfa86c27276ab42ef2**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO No. 257543103001-2022-00029-00 de CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO contra HECTOR GERMAN MUÑOZ BARRETO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0114 del cuaderno principal, este despacho dispone:

Como quiera que la liquidación costas adosada en el PDF 0113, se ajusta a derecho, este Juzgado les imparte aprobación.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828943a85b1440bb0f3be93e9d2d992916bc06ba4bc8bf1381b1204e3a0468f8**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00042-00 ORDINARIO LABORAL de MARLEN ECHEVERRY PIERNAGORDA contra JULIANA ROJAS MOLANO, VICTOR JULIO MOLANO Y CRECENCIA ELISA ROJAS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0053 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Se tiene por notificado por conducta concluyente a los demandados Juliana Rojas Molano, Víctor Julio Molano y Crecencia Elisa Rojas, quienes dentro del término otorgado contestaron¹ la demanda y propusieron excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada Paola Alejandra Baena Molano como apoderada judicial de parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

2. Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada venció en silencio.
3. Conforme lo anterior, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio por pasiva, para efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 4 del mes de octubre de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

¹CUADERNO PRINCIPAL, PDF0045

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>7 junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed13aa092b8a643ae27ba9c1973024c71cae979123b114effe2f705462ae470d**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00220-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA–ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ y JAVIER ALFONSO GALEANO ROMERO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0025 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Aceptase la renuncia al poder aportado por la abogada Leydi Andrea Acosta Ruíz visible en el PDF0047 del plenario, con relación al mandato conferido por la Agencia Nacional De Infraestructura–ANI, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería al abogado César Andrés Guarnizo Mayor como apoderado judicial de la demandante Agencia Nacional De Infraestructura–ANI, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.
3. Como quiera que el abogado Reinel Rojas Bernal, no se ha manifestado frente a la designación realizada en auto anterior, por secretaría requiérase al precitado curador, para que dentro del término de quince (15) días, se pronuncia al respecto. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 7 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaafe22f02145e2894b4b70bf0dc909e06c8a9e23b312c64d29e5238fe804893**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EF. EXPEDIENTE NO. 2022-00244-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA – ANI contra ANA MABEL HERNANDEZ DE ALVARADO y herederos indeterminados de los señores ABEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y MARÍA DEL CARMEN JARA DE HERNÁNDEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0051 del del expediente digital, el Despacho dispone:

Considerando que la demandada Ana Mabel Hernández de Alvarado, a través de apoderado judicial, arrima memorial anejado en el PDF0050 del plenario, a través del cual se allana a las pretensiones de la demanda, lo que permite colegir que conoce del trámite que aquí se adelanta, por tanto, se tiene por notificada por conducta concluyente a la precitada señora como parte pasiva de acuerdo a lo normado en el artículo 301 del C. G. del P. Por secretaría compártase el expediente digital y, córrase el traslado respectivo.

Se reconoce a la abogada Daniela Alexandra Oliveros Barrera como apoderada judicial de parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese, [OBJ]

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca90fcde652510ec2fe02c654a00e79d80c4821668e272060bee41720a03967**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00261-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUAN PABLO CARREÑO MANRIQUE Y ELIANA LIZETH NIÑO HORMAZA contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0082 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la notificación realizada a la dirección física de la demandada Asociación Nazarena de Vivienda (Asonavi) conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., la cual fue devuelta por la causal “*DIRECCIÓN NO EXISTE*” lo anterior conforme se aprecia en el PDF 0080 del plenario.

Por lo expuesto en precedencia y de acuerdo a lo normado en el inciso 1° del numeral 4° artículo 291 del Estatuto Procesal, este Despacho ordena el emplazamiento de la demandada Asociación Nazarena de Vivienda (Asonavi) en consecuencia, por secretaria realícese la inscripción de la aquí demandada en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que medie publicación alguna bajo las previsiones de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

2. Téngase en cuenta el registro fotográfico aportado por el apoderado judicial de la parte actora, obrante en los PDF 0081 de este plenario, a través del cual acredita la instalación de la vaya en el bien inmueble objeto de usucapión conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del Proceso.
3. Por otro lado, dado que la parte actora, no ha acreditado la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula No. 051-75924 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, en consecuencia, requiérase nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días cumpla con la referida carga procesal so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 7 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465d486ba8aad09da7342b48403296e2d2a9f3b5d63fbf82b49f6d89e35149b5**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00289-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DORIS GONZALEZ HINESTROZA Y OTRO contra HERNANDO GONZALEZ HINESTROZA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 0087 del expediente digital, este despacho dispone:

El apoderado judicial de la parte demandante allegó registro fotográfico de la instalación de la valla sobre el predio materia del litigio, cual fue agregado en el PDF0086 del plenario, sin embargo revisado dicho material, se advierte que éste no cumple los requisitos que prevé el numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal, esto es; que la valla se encuentre instalada **“en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”**, en suma a lo anterior, tampoco acreditó la inscripción de la demanda sobre el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-251104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, así las cosas, por secretaría requiérase al demandante, para que dentro del término de treinta (30) días cumpla con dicha carga procesal con las indicaciones referidas en líneas atrás, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>7</u> de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c125bbc1ac24e93fb327fb2d5b7322fc61675ab1221a17d50a013ac15d3c5103**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00002-00 ORDINARIO LABORAL de MILADIS ESTER SALGADO AMAYA contra CARLOS ALBERTO MARCHENA ANAYA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0026 del expediente digital, el Despacho dispone:

En firme el auto anterior y continuando el trámite de instancia, como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio por pasiva, para efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las **11:00 a.m. del día 20 del mes de septiembre de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente agréguese al plenario el memorial adosado en el PDF0028, aportado por el apoderado de la parte actora, a través del cual allega el trámite de notificación realizada a la parte pasiva, empero aclárese que el demandado ya acudió al proceso y se notificó de manera personal.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0151c73b5a0478ddfd79e10768f6a476171de86fa131eb3fb13c582262b4fd**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00071-00 DIVISORIO DIVISORIO-VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTIA de SIGIFREDO ARROYAVE ARIAS contra BLANCA CECILIA MARTINEZ DE ARROYAVE.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0023 del expediente, el Juzgado, resuelve:

1. No es posible tener en cuenta el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso, aportado por la apoderada judicial del extremo actor, obrante en el PDF0022 del plenario, toda vez que en el citatorio arrimado, se advierte que el togado citó de manera errónea el horario de atención de esta Sede Judicial, pues no tomó en cuenta que el Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019, que modificó el horario de atención del Circuito Judicial de Soacha, estableciéndolo así: de lunes a viernes en el horario 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm.

Por lo expuesto en precedencia, el togado deberá realizar nuevamente la gestión tendiente a la notificación personal de la demandada en los términos señalados en el auto admisorio de la demanda.

2. Por otro lado, la parte actora deberá acreditar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No, 051-35699 ordenada en el auto admisorio y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, mediante oficio No. 0363 del 9 de mayo de 2023.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>7 de junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf33ed4bf1bc1ca191b2fac0d29facc681b4a742263d6795bcf7db5f97ca593**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**REF. ACCION DE TUTELA No. 2023-0075-00 de OSCAR BELTRAN CANTOR
contra LA ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
FAMISANAR EPS. (Incidente de desacato).**

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0021 del expediente digital, este despacho dispone:

Téngase en cuenta las respuestas emitidas por La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y FAMISANAR EPS, incorporadas en los PDF'S 0006 a 0020 de este trámite incidental, en la que informa que dio cumplimiento al fallo de veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), emitido por este Despacho y su contenido póngase en conocimiento de la aquí incidentante para que dentro del término judicial de tres (3) días, haga las observaciones a que haya lugar.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3051566ea1771178c1d63cb51f2b81e0c4953926b4afb5664b99d522dea4fb**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00094-0 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. contra ANA CECILIA DÍAZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0013 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

En tención a que el 31 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte actora, a través de correo electrónico, solicitó el aplazamiento de la diligencia en razón a que el terreno o área en donde en el que se practicará la inspección judicial, cuenta con una gran extensión de tierra, la cual para su reconocimiento se hace necesario de un drone y/o elementos tecnológicos, aunado añade que las condiciones climatológicas del lugar han impedido el desarrollo de diligencias análogas, por ello solicita se re programe la diligencia calendada para la data antes referida, en consecuencia, se reprograma la inspección judicial señalada en el Art. 28 de la Ley 56 de 1981, para lo cual se fija el día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:30 a.m.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>7 de junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34a47d74656d9dd8598316e9ce620958ebd398523812ee3909b79661cbc2c4c**

Documento generado en 06/06/2023 03:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00100-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ESPERANZA BOGOTÁ CHÍA y NELLY AZUCENA BOGOTÁ CHÍA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA GALARZA BOGOTÁ, LUIS EMILIO CHIA, OLIVA CHIA DE BOGOTÁ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal, no subsanó en debida forma el numeral 4º del auto inadmisorio de la demanda de fecha 24 de mayo del año que avanza, pues mírese que allí se le indicó que de conocer los herederos determinados de los demandados Cecilia Galarza Bogotá, Luis Emilio Chía y Oliva Chía de Bogotá dado su fallecimiento, conforme lo expuso en el libelo de la demanda, por lo que debía ajustar el escrito introductorio de acuerdo a lo normado en el artículo 87 del C.G.P.

Pues bien, a pesar de que el apoderado en la subsanación de demanda, dirigió la misma contra de HEREDEROS DETERMINADOS de los señores CECILIA GALARZA BOGOTÁ y LUIS EMILIO CHIA, esto es; señores LUIS ALBERTO BOGOTÁ GALARZA, ORLANDO ADOLFO BOGOTÁ GALARZA y BLANCA LIDA BOGOTÁ GALARZA y demás herederos indeterminados; también en contra de HEREDEROS DETERMINADOS de la OLIVA CHIA DE BOGOTÁ es decir; señores JOSÉ IGNACIO BOGOTÁ CHIA, VICTOR JULIO BOGOTÁ CHIA, FERNANDO BOGOTÁ CHIA, LUZ MARINA BOGOTÁ CHIA, MANUEL ANTONIO BOGOTÁ CHIA, ANA EUGENIA BOGOTÁ CHIA, JOSÉ VICENTE BOGOTÁ CHIA, MARIA OLIVA BOGOTÁ CHIA, MARIA HERCILIA BOGOTÁ CHIA, MARIA VICTORIA BOGOTÁ CHIA, AURORA BOGOTÁ CHIA y ROSA ISABEL BOGOTÁ CHIA y demás herederos indeterminados; y en contra de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, lo cierto es que no aportó los respectivos registros civiles de nacimiento que acrediten la calidad que aduce el togado, dado que a pesar de mencionar en el acápite de pruebas documentales tales registros, lo cierto es que los mismos brillaron por su ausencia.

Aunado a lo anterior, pese a traer el certificado catastral visible en el PDF0008, página 12, en éste no se aprecia el número de folio de matrícula del inmueble, lo que no da certeza que éste corresponda al folio de matrícula del predio materia del presente asunto.

Así entonces, es claro que el apoderado de la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, por lo que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

—

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **7 de junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4914bfd9b7e4102d0b3b1a03cae16ce6df420321735abd9381bf2c72df9868ca**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCION DE TUTELA No. 257543103001-2023-00102 CARLOS AUGUSTO ZULUAGA SALAZAR contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMA UARIV

Visto el escrito obrante a PDF0019 del expediente digital, el Despacho dispone: **CONCEDASE** la impugnación formulada en tiempo por el accionante en contra del fallo de tutela de fecha veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023), ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil -Familia, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. **Oficiese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1800c7ff4025e06dfecdd14b0119a03dedb40b4dbd3c6f5a98728bbc07f70a7**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00105-00 DIVISORIO AD VALOREM de ELICER RODRÍGUEZ MOLINA contra ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ RUBIO Y OTROS.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales y por reunir los requisitos legales, admítase el trámite de la presente demanda, **Divisorio-Venta de la Cosa Común**, instaurada a través de apoderado judicial por **ELICER RODRÍGUEZ MOLINA** en contra de **ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ RUBIO, EDGAR RODRÍGUEZ RUBIO, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RUBIO y NUBIA RODRÍGUEZ RUBIO.**

Tramítese como proceso Divisorio y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 409 y s.s. del C. G.P.).

El apoderado judicial de la parte actora deberá realizar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, en los términos del Art. 291 y s. s. ibídem, o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-5032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes, comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, los correspondientes certificados en los cuales conste la actual situación jurídica del bien inmueble.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a039ec298da3ac6c308abc26b1bb1b7f250cce070214d071d7a43f5bb9f511**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00106-0 ACCIÓN POPULAR de RESIDENTES Y COMERCIANTES BARRIOS QUINTANARES Y OTROS contra ALCALDÍA DE SOACHA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0007 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 24 de mayo de 2023, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc62cfc7aac9cd39d619225ffa5e97a058e301c4bfdacbd3baf6e729bf97c2**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00109-00 VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA de HERNANDO BUITRAGO ARÉVALO contra CECILIA RAMÍREZ NADER.

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8da437ede1d063dc356da85cb41e31fbb7873601552ddbc1fc39bea757d5841**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00121-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUTAL de JORGE LUIS LINARES VACA contra EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DE CUNDINAMARCA ENEL – CODENSA.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Tendrá que aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-7248 de Soacha, Cundinamarca con vigencia no superior a treinta (30) días.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada con vigencia no mayor a 30 días calendario.

Se reconoce al abogado José Manuel Ortiz Borrero como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74f51f1748e0699341d4ec44b77bef3b8ed7db5503348d04297e70b325b6ad9**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00122-00 ORDINARIO LABORAL de YOLY MARITZA MAHECHA MURCIA contra INVERSIONES LUCEDARB, IPS SAN LUIS CRITICAL CARE, LUIS MARTÍN GRANADA CAMACHO y MARISON GRANADA CAMACHO.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 25 Ibidem
2. Se servirá aportar certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
3. Tendrá que indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 25 del C.S.T.S.S.
4. Corresponderá precisar de manera clara las pretensiones de la demanda de acuerdo con lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.T.S.S., pues de la lectura del libelo demandatorio no se entiende la relación que guardan las entidades que solidariamente convoca con las pretensiones incoadas.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>7 de junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b480db3ad7fa4e0a4a1d30c3914198b7b21ae8af04a3ca566ac20979ecbbeb**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00123-00 VERBAL DE PERTENENCIA de FERNANDO CRUZ CANTOR contra CANTOR VÁSQUEZ OBDULUA y OTROS E INDETERMINADOS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Tendrá que aportar el avalúo catastral reciente del bien a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-5004 de la oficina de registro de instrumentos públicos de este municipio, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.
2. Con base en la información que arroje el certificado solicitado en el numeral anterior, deberá justar el acápite de cuantía del cuerpo de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que el avalúo catastral aportado corresponde al folio de matrícula No. 051-4469 y en las pretensiones se extrae que hace alusión al folio No. 051-5004 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha.

3. Deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y Demanda en archivo PDF, donde su contenido se vea de manera clara y legible.

Se reconoce al abogado Juan de Jesús Moreno Vargas como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 7 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 049</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79f2f1400947e3661c3a8bd1c86886598d3b1f7808fa9e50bda4ffce40e7996**

Documento generado en 06/06/2023 10:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>